

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., mayo cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Ref: 2020-0274

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela promovida por el señor **PEDRO ALFONSO ESPINOZA GRANADOS** en contra de **SANITAS EPS**. En consecuencia de lo anterior, por el Despacho se RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese oficiosamente a **ADRES** y a **TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente acción de tutela a las entidades accionadas **SANITAS EPS, ADRES** y **TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que dentro del término improrrogable de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa manifestándose sobre los hechos que fungen de base a la misma.

TERCERO: SE DECRETA como **MEDIDA PROVISIONAL** la contemplada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, consistente en **ORDENAR** a **SANITAS EPS** que previa acreditación de radicado por parte del accionante en esa entidad, de los documentos pertinentes y requeridos legalmente para las transcripciones de incapacidades médicas, procedan a manifestarse sobre la viabilidad o no de la misma. En caso afirmativo, en el término improrrogable de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído, deberán efectuar los trámites pertinentes en aras de expedir una incapacidad médica o transcribir la que le fue generada al actor. Ofíciase en tal sentido a los entes accionados.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones a la presente acción de tutela, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)